

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190023800

Proceso Ordinario Laboral de **JORGE ELI GORDILLO** en contra de **TRANSPORTES PANAMERICANOS**

Jueves, cinco (05) de mayo de 2022

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

- Demandante: Jorge Eli Gordillo
- Apoderado Demandante: Dr. Fernando José Merchán Ramos
- Apoderado Demandada: Dr. Adolfo Belisario Mattos Rodríguez
-

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14301640 de la aplicación Lifesize.

AUTO: El Despacho ordena incorporar al plenario las comunicaciones allegadas por Cafesalud en Liquidación y ARL Bolívar (fol 209 y 212).

Ahora frente a los testimonios pendientes por practicar a favor de la parte actora, en oportunidad anterior se dijo respecto del señor Cesar Augusto Aguilar, debía justificar dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia del pasado el 09 de junio de 2021, su inasistencia a la misma gestión que al revisar el plenario brilla por su ausencia, y en tal orden de ideas se declara precluida la práctica de dicho testimonio.

Ahora frente al testimonio del señor Héctor Rodríguez, el uso de la palabra el apoderado de la parte demandada manifiesta que desde el pasado 15 de octubre de 2021, no presta servicios a favor de la empresa.

AUTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado, se declara precluida la oportunidad.

Así las cosas, como quiera que no existe medio probatorio pendiente por evacuar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio, se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión

Escuchadas las alegaciones, el Despacho se procede a dictar la presente **SENTENCIA:**

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la empresa TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., por parte del demandante el señor JORGE ELI GORDILLO OLAVE, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por la demandada denominadas INEXISTENCIA DEL DERECHO A DEMANDAR, conforme lo considerado en esta sentencia

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo del demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación

AUTO: Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/18028761-108d-47ac-9fab-a13469d9bd13?vcpubtoken=de844757-52ca-49da-9fa1-bf99762402f7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO